

Constancia secretarial: Manizales, seis (06) de mayo de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00350-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de mayo de 2024

Se resuelve la viabilidad de la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado – local comercial instaurada por Grupo Empresarial CIMA Ltda. contra Jhon Faber Giraldo López, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00350-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. De acuerdo al numeral 2º del canon en cita se debe relacionar el domicilio de la empresa demandante, su representante legal y de la apoderada judicial.
2. Deberá dar claridad al hecho OCTAVO ya que allí se menciona que a la presente demanda se acumulará proceso ejecutivo singular, figura que no opera para el proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado. Además, se mencionan deudores solidarios y que las medidas cautelares afectan a todos los demandados, siendo que el contrato de arrendamiento adjunto no aparece firmado por ningún deudor solidario.
3. Considerando que el contrato tiene destinación comercial deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio que funciona en el inmueble reportado en la demanda objeto de restitución. De no encontrarlo es necesario aportar el certificado expedido por la Cámara de Comercio que acredite que allí no funciona establecimiento alguno.

4. De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 384 del Código General del Proceso y a la cláusula Décima Novena del contrato de arrendamiento, la dirección de notificaciones del demandado debe ser la misma del inmueble dado en arrendamiento ya que en dicho contrato no fue pactada otra dirección diferente para tal fin.
5. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado – local comercial instaurada por Grupo Empresarial CIMA Ltda. contra Jhon Faber Giraldo López.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa7b6ed91742303169d7485e8777dcd94ae9aac22b31e8fbe56bc545550c1c3**

Documento generado en 06/05/2024 02:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>